

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

DICIEMBRE 4 DE 1895.

NUM.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remillos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1895.

Presidencia del C. Arias.

(CONCLUYE.)

Se dió cuenta con el siguiente dictámen que presentó la comisión de gobernación:

«Señor.—A la comisión de gobernación se ha mandado pasar un oficio del ciudadano gobernador constitucional del Estado, en el que pide se le conceda, por el tiempo que fuere necesario, licencia para separarse del gobierno, á fin de atender al restablecimiento de su salud.

«La comisión no tiene inconveniente en que se acceda á lo solicitado por el ciudadano gobernador antes mencionado, y así lo propondrá á esta honorable cámara. Y como en el caso de falta temporal del encargado del ejecutivo, deba sustituirlo uno de sus suplentes, el que fuere electo á mayoría de votos por la legislatura, la expresada comisión pedirá la aprobación de los acuerdos relativos que propone con dispensa de trámites y discusión inmediata.

«Primero. Se concede al ciudadano gobernador constitucional del Estado, licencia por el tiempo que fuere necesario al restablecimiento de su salud.

«Segundo. La legislatura, en la sesión de hoy, procederá á designar por mayoría de votos, al suplente que deba sustituir al expresado ciudadano gobernador del Estado, durante el tiempo que haga uso de la licencia concedida.—*Enrique Barredo.*
—*Arturo Zerón y Barredo.*»

Dispensados los trámites según se solicita se pusieron luego á discusión y por su orden los dos acuerdos con que concluye el dictámen; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate y sucesiva y separadamente se aprobaron.

En consecuencia del segundo de dichos acuerdos y conforme al art. 52 de la constitución del Estado de 15 de Septiembre de 1891, se procedió al nombramiento del gobernador suplente que deba sustituir al constitucional durante el término de la licencia; y por unanimidad de votos fué designado el C. Ramón F. Riveroll, á quien se declaró electo, mandándose pasar el expediente á la comisión de corrección de estilo para que formule la correspondiente minuta de decreto.

Se dió segunda lectura al siguiente dictámen de la comisión de hacienda, respecto de los presupuestos de egresos é ingresos del Estado para el próximo año de 1896:

«Señor.—Conforme á la fracción XV art. 58 de la constitución del Estado, el ejecutivo presentó el día 2 de Septiembre del corriente año las iniciativas de presupuestos de egresos é ingresos del mismo Estado para el año de 1896.

«Dichas iniciativas según se hizo notar al darse cuenta con ellas, son enteramente iguales á las leyes vigentes en el presente año, marcadas con los números 681 y 682.

«El ejecutivo, en su iniciativa, propone además un artículo 6^o en la ley de egresos, con objeto de que se le faculte á fin de que según las circunstancias del erario, pueda, si lo cree conveniente, aumentar ó disminuir los sueldos de algunos de los servidores del Estado. La comisión acepta esta idea, porque siendo el ejecutivo el inmediato concededor de los trabajos de cada uno de los funcionarios y empleados, justo es que pueda retribuirlos competentemente; debiendo dar cuenta en cada caso á esta legislatura, de las modificaciones que al efecto hiciere.

«Ultimamente el tribunal superior de justicia del Estado, ha manifestado por su oficio fecha 18 del pasado Octubre, que los escribientes de las dos salas tienen iguales trabajos, siendo por lo mismo conveniente que sus retribuciones también sean iguales; y al efecto pide que para que haya esa igualdad, se aumenten \$120 al escribiente 4^o. La comisión acepta asimismo esta modificación.

«Posteriormente y por diversas conferencias que la comisión ha tenido con los ciudadanos secretarios de gobernación y hacienda se ha venido en conocimiento de que, para el mejor servicio de la administración, es necesario aumentar con la cantidad de \$120, cada uno de los sueldos del reconstructor de las líneas telegráficas, del jefe de la oficina telegráfica de Tulancingo y de los telegrafistas de Huichapan y Apam; cuyos aumentos desde luego los aceptó la comisión por convenientes y los propondrá en la parte resolutive de su dictámen. También y por pedimento del director general de telégrafos, aceptado por el ejecutivo en su oficio del 31 del pasado Octubre, se propone el establecimiento de oficinas telegráficas en Pisaflores del distrito de Jacala, Tepeapulco del de Apam y Zempoala del de Pachuca, y se indica asimismo la conveniencia del establecimiento de un jefe de celadores en la oficina de Pachuca, suprimiéndose uno de los cuatro celadores que ahora existen, ó sea más bien, ascender á uno de esos cuatro celadores á la categoría de jefe de ellos. Estudiado como ya está el negocio por el ejecutivo, la comisión lo acepta en sus términos y lo consigna con sus respectivos sueldos en la parte resolutive.

«Respecto del presupuesto de ingresos, cuya iniciativa también es igual á la ley vigente, según ya queda expresado, la comisión lo acepta en sus propios términos, aclarando únicamente la fracción VII del art. 1^o con el concepto expresado en el decreto núm. 691, sobre el aumento de impuesto de translación de dominio, cuando el pago no se hiciere dentro del primer mes de verificado el contrato.

«La comisión hace notar á la legislatura, que actualmente se está tramitando en el congreso general, el proyecto de reforma constitucional para que, desde el 1^o de Julio del próximo año, se supriman en lo interior de toda la República las alcabalas ó impuestos indirectos, cuya ley es probable que se expida en el próximo mes de Diciembre, ó en los de Abril y Mayo del año entrante; pues ya ha sido aprobado por las cá-

maras de diputados y senadores del congreso general, faltando solo la opinión favorable de la mayoría de las legislaturas, á quienes se ha mandado pasar.

Como la legislatura del Estado debe reunirse en su tercer periodo de sesiones ordinarias en los meses de Marzo, Abril y Mayo del próximo año, hay tiempo suficiente para hacer el estudio que se requiere, con objeto de sustituir los mencionados impuestos indirectos, y expedir en dicho periodo la ley relativa, para que comience á regir en Julio de 1896; y en esa virtud y con las modificaciones indicadas, la comisión somete á la aprobación de la legislatura las mencionadas iniciativas de presupuestos de egresos é ingresos, para el próximo año de 1896. — *Arturo Zerón y Barredo. — Antonio Baena.*

Estando presente el ciudadano secretario de hacienda, se mandó poner luego á discusión en general el proyecto de presupuesto de egresos con las modificaciones de que se ha hecho referencia, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar de votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar el art. 1º con las 180 partidas que contiene, así como con artículos del 2º al 6º, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto, el ciudadano secretario de hacienda manifestó, que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los siete ciudadanos diputados presentes, se aprobaron el artículo 1º con sus 180 partidas así como los demás del 2º al 6º, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

En seguida se puso á discusión en lo general el proyecto de ley de presupuesto de ingresos para el año de 1896, del que ya queda hecha mención; y no habiendo quien pidiera la palabra sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar el art. 1º con las 14 fracciones que contiene, el 2º con 10 fracciones y los artículos del 3º al 11 en los mismos términos en que fueron propuestos, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El ciudadano secretario de hacienda manifestó que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva del presupuesto de ingresos y por unanimidad de votos de los siete ciudadanos diputados presentes, se aprobaron los once artículos de dicho presupuesto de ingresos con todas las partidas que contienen los dos primeros, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Dicha comisión de corrección de estilo, presentó la siguiente minuta:

«Decreto núm. 695.—La XIV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

«Art. 1º Se concede licencia al C. General Rafael Cravioto, Gobernador constitucional del Estado, para separarse del despacho por el tiempo que le fuere necesario, á fin de atender al restablecimiento de su salud.

«Art. 2º Durante el tiempo de dicha licencia, lo substituirá el gobernador suplente C. Ramón F. Riveroll; quien desde luego se presentará á prestar la protesta respectiva.

«Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc. — *Julio Armiño — Enrique Barredo.*»

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, se dió cuenta con una comunicación del C. Ramón F. Riveroll en que expresa aceptar el cargo de gobernador interino, dando las gracias por la distinción con que se le honra, y que se presentará luego. — A sus antecedentes.

En seguida el ciudadano presidente nombró en comisión á los

CO. Baena y Cravioto P., para introducir al salón de sesiones al gobernador interino que se halla en el de la secretaria, y acompañarlo en el acto de la protesta.

Presente el C. Ramón F. Riveroll prestó ante la legislatura la siguiente protesta: «Yo, Ramón F. Riveroll, solemnemente protesto, desempeñar el cargo de gobernador interino con independencia é integridad, procurando en todo, el respeto á las libertades públicas y la defensa de los derechos del Estado, con entera sujeción á las constituciones y leyes de éste y de la Federación, y las cuales, sin reserva alguna, guardaré y haré guardar.» — El ciudadano presidente le contestó: «Si así lo hicieris, el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande.»

Habiéndose retirado el ciudadano gobernador interino, se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade T., Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto P. y Zerón. Faltaron los C. Andrade F., Cravioto A., Cravioto R. y Salinas. — *Jesus Arias*, diputado presidente. — *Enrique Barredo*, diputado secretario. — *Julio Armiño*, diputado secretario.

Es copia. Secretarí de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Noviembre 12 de 1895. — *Ramón Rosales*, oficial mayor.

EL ESTADO CIVIL

Y LOS ARCHIVOS PARROQUIALES.

Vamos á tratar de un asunto grave y trascendental, porque afecta los intereses de la sociedad entera, y sobre el cual llamamos la atención de la prensa liberal, aguardando no sólo su inteligente cooperación, sino que nos ilustre y corrija aquellas de nuestras apreciaciones que no sean ciertas ó no estén conformes con la ley.

Ya otra vez hemos señalado otras deficiencias de la ley del estado civil, y de las trabas que, por excesiva condescendencia del partido liberal, está poniendo el clero al desarrollo de una institución indispensable en una nación culta porque en ella está radicado lo más respetable en la colectividad, el estado civil de los ciudadanos.

Con la criminal obstrucción del clero, favorecida por la ignorancia, la indolencia y el fanatismo de muchos ciudadanos, nuestra sociedad se está componiendo de hogares irregulares, y la generación futura quedará informada de bastardos, aunque hayan nacido de legítimos matrimonios, según la Iglesia, pero nulos ante la ley, y aunque hayan sido bautizados como hijos legales pues no lo son sino han sido presentados ante el registro civil.

Hoy vamos á estudiar la cuestión bajo otro aspecto, y es el de la comprobación del Estado civil de las personas, sobre todo, respecto á su filiación y su genealogía.

Esta comprobación, según la fracción VI del artículo 23 del la ley de 14 de Diciembre de 1874, sólo puede hacerse con una certificación legal, pues la prevención citada dice: «Las actas del registro serán las únicas pruebas del estado civil de las personas, y harán fé en juicio, mientras no se compruebe su falsedad.»

En tal virtud, para comprobar en juicio el Estado civil de una persona con el fin de reivindicar un derecho, no hay más medio que presentar al Juez respectivo el acta del registro; así se demostrará la legitimidad de un matrimonio ó de una filiación, en las testamentarias, intestados, juicios de alimentos y otros muchos casos que ocurren sin cesar.

Fácil es adquirir copias certificadas de esas actas para actos posteriores á la expedición de la ley del Estado civil, y esto no implica la menor dificultad. Pero para actos anteriores á la Reforma, los que sólo se registraron en los libros parroquiales la cuestión cambia de aspecto, no sólo en su carácter legal, sino en el gravámen que importa para el público.

La ley de Reforma que estableció de una manera tan sabia la grandiosa institución del Estado civil, ni podía ser ni fué

retroactiva, y reconoció, por tanto, como legítimos los actos registrados en las parroquias. Según las constancias, muy imperfectas por cierto, que obraban en estas, se reconocían como legítimos los matrimonios celebrados ante el cura y los hijos nacidos de esos matrimonios, y si en el libro de la parroquia se había consignado que tal persona nació de padres no conocidos, esa persona era un bastardo ante la ley.

Sentado éste precedente legal, es indudable que para certificar matrimonios y nacimientos anteriores a 1859, hay que ocurrir a los registros parroquiales, y que pedir al cura la copia de la partida respectiva inscrita en aquellos. ¿Es esto legal?

A nuestro juicio no: ó al menos hay alguna deficiencia en la reglamentación que la ley señala para obtenerse dicha certificación.

El precitado artículo 23 de la ley orgánica de la Reforma cedió, indebidamente á nuestro juicio, á los Estados la facultad de legislar sobre el estado civil de las personas, y reglamentar la manera con que los actos relativos debían celebrarse, y registrarse, aunque sometiéndose á las bases expresadas en las catorce fracciones de dicho artículo.

En virtud de esa facultad, cada Estado ha dado las reglas que le han parecido convenientes para legalizar las certificaciones del Estado civil. Y como no podemos tener en cuenta todos los diversos procedimientos empleados en cada entidad federativa, sólo tomaremos, como ejemplo, lo que se acostumbra en el Estado de Morelos.

En la fracción 4.^a del artículo 433 del Código de Procedimientos civiles de dicho Estado se previene, que, no pudiendo las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales estar comprendidas en la 2.^a parte del artículo 4.^o del Código civil, se proceda para legalizar esas certificaciones de la manera siguiente:

Supongamos que un ciudadano necesita para recobrar su derecho ó hacerlo valer, la constancia de una partida de nacimiento registrado en el archivo de cualquiera Parroquia antes de la Reforma. El interesado tiene que ocurrir al cura, pidiéndole una copia del asiento de esa partida. El cura cobra por esa copia una cantidad fuerte, tanto más elevada cuanto es más atrasada la fecha de la partida: y el cura está en su derecho, pues nadie está obligado á trabajar de balde en beneficio de otro. Pero esto es oneroso para el interesado,

Este ocurre después con el documento parroquial al Juez receptor con un escrito anexo al dicho documento, á fin de que se practique su cotejo y se certifique la conformidad de la copia con el asiento original. A dicho funcionario también hay que retribuirlo, puesto que funciona fuera de su oficina, y algunas veces á gran distancia de su residencia.

En el Distrito Federal estos pasos tiene que darlos un Notario, que tampoco está obligado á trabajar sin retribución alguna.

He aquí cómo para obtenerse un documento de estado civil por acto anterior á la Reforma, hay que gastar una suma muy superior á la que pueden tener muchas, muchísimas personas que necesitan justificar algún derecho ante los tribunales ó ante el Gobierno para reclamar una pensión, ó una liquidación en las oficinas de la deuda pública. Es por tanto necesario é indispensable llevar los archivos parroquiales adonde deben estar, al Registro civil, y así se evitarán graves males y gastos fuertes y rémoras y demoras á los interesados de las clases desvalidas.

Ese espíritu noble, filantrópico y levantado, fué el que dictó la fracción III del artículo 25 de la ley de 14 de Diciembre de 1874, que previene que todos los actos y registros del Estado civil, sean enteramente gratuitos.

Veamos ahora la segunda parte de la cuestión: ¿son válidos esos documentos expedidos por el cura y confrontados por un juez menor ó por un Notario? Evidentemente que no, pues la ley orgánica, como vimos ya, sólo da sanción de legalidad á los documentos procedentes de las Oficinas del Registro civil.

Un cura ni tiene, ni puede tener carácter oficial, sus actos no hacen fe pública, ni por su carácter, puesto que el artículo 10.^o de la ley orgánica ya citada, dice: «Los ministros de los

cultos no gozan por razón de su carácter, de ningún privilegio que los distingua de la ley de los demás ciudadanos etc.»

La certificación de un cura no tiene, pues, valor alguno. El cotejo hecho de esta certificación tampoco lo tiene, pues sólo importa verdad en la exactitud de una copia, pero no hecha por quien debe hacerla y autorizarla, la oficina del Registro Civil.

No sabemos si en algunos Estados se ha decretado dando legitimidad á las certificaciones expedidas por los curas y cotejadas con las fórmulas predichas; pues si tal se ha hecho, esas disposiciones son nulas porque violan la ley federal, y sobre todo, el artículo 126 de la Constitución.

Estas irregularidades se evitan y corrijen de la manera tan expedita que hemos indicado, llevando los archivos parroquiales donde forzosamente deben estar, en los archivos del Registro Civil.

No importa esta translación ningún atentado ni ataque á la propiedad, porque esos archivos no son del cura, sino del público, puesto que en ellos consta el estado civil de los individuos, y está pagado el costo de los asientos por cada interesado.

Y la prueba de que los libros parroquiales no son de propiedad particular, consiste en que subsiste siempre en la misma Notaria de la Parroquia, sea quien fuere el cura que sirva ésta; y cuando un cura sale de allí no se lleva los libros parroquiales.

Es, por otra parte, ilógico, extraño y monstruoso que un ramo tan importante para la sociedad como es el registro del estado civil de las personas, esté dividido en dos jurisdicciones, la civil y la religiosa, y que los importantísimos documentos que justifican la legitimidad genealógica de muchas generaciones, estén esparcidos, divididos y fraccionados entre distintas localidades, perdiéndose así la unidad de la tradición.

La comprobación de la ascendencia y descendencia de la población de la República, en el transcurso de tres siglos y medio, debe estar concentrada en un sólo servicio administrativo, donde habrá para todos los actos del registro legitimidad y garantía de verdad y exactitud.

Y ya los pobres no se encontrarán, como se encuentran hoy, imposibilitados para obtener los certificados de nacimiento y matrimonio que necesitan, por los fuertes derechos que cobran los curas y demás personas que tienen que intervenir en la saca y confronta.

Concentrados los archivos en las Oficinas del Registro, pequeño, casi insignificante será el gasto que tendrán que hacer los que necesiten una certificación, obteniendo además ésta en un breve plazo, y sin las muchas tramitaciones con que se pierde el tiempo hoy.

Rápidamente hemos expuesto nuestra iniciativa, pareciéndonos ésta conveniente á los intereses sociales, favorable para las clases desvalidas y enteramente justa y conforme á la Constitución y á los principios consignados en la ley de Reforma.

Aguardamos la opinión de la ilustrada prensa republicana, más competente que nosotros para estudiar éste asunto.

VARIAS NOTICIAS.

EXAMENES.

Los de las Escuelas Oficiales comenzaron el día 2 del presente. Se cree que dichos exámenes estarán lucidos, pues tanto los Señores profesores como las Señoritas Profesoras, han trabajado asiduamente el año escolar.

RATEROS PARA EL VALLE NACIONAL.

Ayer en la mañana salieron de la cárcel Municipal de México para ser embarcados con destino al Valle Nacional 114 rateros competentemente custodiados.

Se embarcaron en el tren ordinario del Ferrocarril Mexicano de Veracruz.

LOS LÍMITES ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.

Sabe un periódico que la línea divisoria entre México y los Estados Unidos, pasará dejando del lado de México, parte de la ciudad de El Paso, Texas, lo que ha ocasionado que nuestros compatriotas allí residentes, se manifiesten muy contentos, y aún se dice que han enarbolado el pabellón nacional.

DEFUNCION.

Después de penosa enfermedad, falleció el lunes último en la mañana Don Ramón Hernández laborioso empleado de la Secretaría de Hacienda. Paz á los restos del finado.

OTRA DEFUNCION.

El Señor Lic. Don Enrique Sort de Saens, diputado que fué por el Estado de Hidalgo falleció últimamente en México. Joven y bien estimado, le sonreía el porvenir, Descanse en paz.

NUEVA LÍNEA TELEFÓNICA.

El Jefe Político del Distrito de Tula, dirigió el siguiente mensaje á la Secretaría de Gobernación:

Transmitido de Tula á Pachuca el 28 de Noviembre de 1895 á las 5 y 37 p. m.—Señor Secretario de Gobernación.—En este momento queda unida por el teléfono ésta Cabeecera con el Municipio de Tlaxcoapan: la comunicación oficial, la comunicaré á Ud en su oportunidad. Sírvase Ud. dar cuenta de ésta importante mejora al Señor Gobernador, presentándole nuestras entusiastas y expresivas felicitaciones.—G. Rubio.

La nueva línea es otra mejora material para el Estado.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Con arreglo á lo dispuesto en el nuevo Código de Procedimientos Federales, se efectuó en aquella Suprema Corte la elección de Magistrado que debe suplir las faltas de Presidente y de Vicepresidente de la misma Corte, resultando electo el Magistrado Alberto García, quedando las Salas, en tal virtud, formadas como sigue:

Primera Sala

Presidente: Francisco Vaca; MM.: Justo Sierra, Ignacio Mariscal, Manuel M. de Zamacoa y Pudenciano Dorantes.

Integrándose con el C. Magistrado José María Vega Limón, durante la licencia de que disfruta el C. Magistrado Ignacio Mariscal.

Segunda Sala

Presidente: Francisco Martínez de Arredondo; MM.: Félix Romero y José María Aguirre de la Barra.

Tercera Sala.

Presidente: Alberto García; MM.: Eustaquio Buelna y Manuel Castilla Portugal.

RESEÑA MINERA.

La *Semana Mercantil* del día 3 del presente, publica lo siguiente:

«No ha habido ninguna mejora en el estado del mercado. Son contadas las operaciones que se efectúan. Después de haber demanda fuerte por «Angustias» lo que ocasiono que subieran á \$1,100, se han estacionado en dicho precio y se nota alguna oferta»

«Según nos dicen, las leyes han bajado, y se rumora que están pasando muchos trabajos para conseguir fondos para el pago de dividendos.

«Desde muy temprano el viernes, hubo una grandísima oferta de «Cinco Señores», sin compradores, bajando hasta \$1,100, con tendencias todavía á la baja.

«Diversas historias circulan sobre si el dividendo se decretará para el 15 de Diciembre, ó si será para el 15 de Enero, con temores de que sea solamente de \$20

«No podemos dar crédito á ninguna de dichas versiones.

«La Trinidad» ha gozado de alguna demanda, y hemos oído alabar el negocio á varias personas que no hace mucho tiempo se expresaban sobre dicha negociación de un modo muy distinto.

«Muy pocas de venta en el mercado.

«Santo Tomás Apostol» ha estado muy solicitado, verificándose operaciones hasta \$25.

«LA EXPOSICION»

Ese es el título de un nuevo periódico del que hemos recibido los números 1 y 2, y redacta en México Don Manuel Caballero.

LAS PRUEBAS DEL FUSIL MONDRAGON.

Acaban de verificarse en el polígono de San Iñero las pruebas con el nuevo modelo de cinco milímetros del fusil Mondragon, modelo que acaba de llegar de Newhanssen, Suiza.

Las pruebas fueron de penetración y se hicieron firmemente sobre un bloque de madera de metro y medio de espesor, y á la distancia de 200 metros. Los proyectiles penetraron, todos, 93 centímetros, resultado no alcanzado hasta ahora con otros fusiles

También se hicieron pruebas sobre seis caballos que fueron llevados por disposición de la Secretaría de Guerra y que fueron colocados á la distancia de mil metros, habiendo causado en ellos los proyectiles terribles efectos.

Hablando *El Universal* de los efectos que produjeron los proyectiles, dice lo siguiente:

«El primer caballo fué atravesado del corazón y murió instantáneamente. En la autopsia verificada allí mismo por un veterinario, se vió que el pequeño proyectil habia despedazado horriblemente los órganos. La abertura producida por la entrada del proyectil era imperceptible, siendo interno todo el derrame de sangre

«El segundo caballo fué atravesado de los pulmones y murió por asfixia.

«El tercero y cuarto caballos murieron de resultas de la hemorragia interna, y el quinto fué herido en una mano, la cual le quedó horriblemente destrozada. Para evitar los sufrimientos de éste animal, se le disparó á corta distancia un proyectil, que le entró por el anca y le salió por la cruz, causándole la muerte.

«Hay que advertir que los proyectiles, después de atravesar el cuerpo de los caballos, iban á enterrarse en los blancos.»

COMERCIO INTERIOR.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almudón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga. idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00, arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3.00 cs. arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6 00 carga. Frijol negro 11 00 carga. Arvejón \$6 00 carga. Piloncillo \$6 00 carga. Carne de res \$2 25 arroba. Carne de carnero \$3 00 arroba. Manteca \$6 00 arroba Arroz \$2 25 arroba. Azúcar \$3 50 arroba. Café \$31 00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añajo carga, \$6.00; frijol negro, 8.50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 32.00 carga, café 37.00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba

ZIMAPAN.

Maíz \$7.50 carga, Frijol \$9.00 carga, Cebada \$6.00 carga, Garbanzo \$9.00 carga, Arvejon \$9.00 carga, Piloncillo \$8.50 carga, Café \$35.00 quintal, Harina \$2.25 arroba, Sebo \$4.50 arroba, Carne de res \$3.10 arroba, Manteca \$7.75 arroba, Arroz \$0.12 libra, Sal \$1.00 arroba, Chile ancho \$0.25 centavos libra, Chile pasilla \$0.31 centavos libra, Chilpotle \$0.40 el ciento.

MOLANGO.

Maíz \$7.50 carga, Arvejon \$9.00 carga, Carne \$2.00 arroba, manteca \$0.21 libra, piloncillo \$7.00 carga, Chilpotle \$0.18 ca. cuartillo, Sal del mar \$1.25 ca. arroba, frijol \$12.00 carga, café \$31.00 quintal, Chile color \$4.50 arroba, haba \$12. carga.

Gobierno General.

RAMON F. RIVEROL, Gobernador Constitucional suplente del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública — Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 2 de Junio de 1892, he tenido á bien expedir el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FEDERALES.

TITULO PRELIMINAR.

CAPITULO PRIMERO.

Del Poder Judicial de la Federación.

Art. 1º El Poder Judicial de la Federación se ejerce por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Art. 2º El Ministerio Público auxiliará en el ejercicio de sus funciones al Poder Judicial de la Federación, para defender ante los tribunales los intereses de la sociedad, en los casos y por los medios que señalan las leyes.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Suprema Corte de Justicia.

Art. 3º La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general.

Art. 4º Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 5º Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años y estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores.

Art. 6º Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán ante el Congreso, y en

sus recesos ante la Comisión Permanente, la protesta constitucional en los términos que prevenga la ley.

Art. 7º El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia, solo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia; en los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

Art. 8º Los Ministros de la Suprema Corte no pueden ejercer á la vez dos cargos de la Unión, de elección popular; pero pueden elegir entre ámbos el que quieran desempeñar.

Art. 9º Los Ministros de la Suprema Corte son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo.

Art. 10. La Suprema Corte de Justicia tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán suplidos en sus faltas absolutas ó temporales con arreglo al artículo 26 de éste Código.

Art. 11. La Suprema Corte de Justicia ejercerá sus funciones en Tribunal Pleno ó en Salas, con el personal de empleados que le den las leyes.

Art. 12. La Suprema Corte de Justicia se dividirá en tres Salas.

Art. 13. La primera Sala se compondrá de cinco Ministros y de tres cada una de las otras.

Art. 14. Los Ministros entrarán á formar las Salas por el orden numérico de su elección, debiendo presidir la primera el Presidente de la Suprema Corte, la segunda el Vicepresidente, y la tercera el Ministro elegido conforme á éste Código, para cubrir las faltas del Presidente y del Vicepresidente.

Art. 15. La falta absoluta temporal ó accidental de los Ministros propietarios que forman las Salas, se cubrirá por los supernumerarios, según el orden numérico de su elección.

CAPITULO TERCERO.

De los Tribunales de Circuito.

Art. 16. Los Tribunales de Circuito serán unitarios y tendrá cada uno de ellos un Secretario, un Promotor Fiscal y los empleados subalternos que determine la ley.

Art. 17. Para ser Magistrado de Circuito se necesita: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y abogado.

El Secretario deberá ser mayor de veinticinco años, abogado ó escribano y ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Art. 18. El nombramiento de los Magistrados de Circuito y de sus secretarios se hará por el Ejecutivo, á propuesta en terna de la Suprema Corte, y por ésta el de los empleados subalternos del Tribunal, mediante terna del Magistrado respectivo.

La Suprema Corte y los Magistrados de Circuito remitirán las ternas dentro del término de quince días contados desde la fecha en que se les comunique la vacante, y sino lo hicieron, el Ejecutivo y la Suprema Corte en su caso, harán libremente los nombramientos.

Art. 19. Para substituir al Magistrado propietario en sus faltas temporales ó accidentales, y en las absolutas mientras se cubre la vacante, el Ejecutivo nombrará, en la misma forma en que nombre al propietario, tres Magistrados suplentes, ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y mayores de treinta años.

Art. 20. Los suplentes substituirán al propietario en el orden numérico de su nombramiento.

Art. 21. Cuando por cualquier motivo estuvieren impedidos para conocer de determinado negocio, el Magistrado propietario y los suplentes respectivos, pasará el conocimiento de dicho negocio al Tribunal de Circuito que resida en el lugar más inmediato.

Art. 22. La falta de los Secretarios de los Tribunales de Circuito, si excede de dos meses, se cubrirá por interinos nombrados en la misma forma que los propietarios; la de menor tiempo, ó en negocio determinado, se suplirá por el Secretario que nombre el Magistrado de Circuito, quien inmediatamente dará

aviso a la Suprema Corte y al Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Art. 23. Los Magistrados de los Tribunales de Circuito y sus Secretarios durarán en su encargo cuatro años, contados desde la fecha de su nombramiento, no pudiendo ser removidos sino por causa justificada y previo el juicio correspondiente.

Art. 24. Los Circuitos en que está dividido el Territorio de la República, son los siguientes:

1.º Circuito de Culiacán, que comprende los Estados de Sonora y Sinaloa y los partidos Sur y Centro del Territorio de la Baja California;

2.º Circuito de Chihuahua, los Estados de Durango y Chihuahua;

3.º Circuito de Guadalajara, los Estados de Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, Colima y Territorio de Tepic;

4.º Circuito de Mérida, los Estados de Yucatán, Campeche y Tabasco;

5.º Circuito de México, los Estados de México, Guerrero, Morelos, Hidalgo y Tlaxcala, el Distrito Federal y el Partido Norte de la Baja California;

6.º Circuito de Monterrey, los Estados de Nuevo León y Coahuila y el Distrito Norte del de Tamaulipas;

7.º Circuito de Orizaba, los Estados de Puebla y Veracruz y Distritos Sur y Centro del de Tamaulipas;

8.º Circuito de Querétaro, los Estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y Michoacán;

9.º Circuito de Tehuantepec, los Estados de Chiapas y Oaxaca.

Art. 25. El Ejecutivo podrá variar la residencia de los Tribunales de Circuito, instruyendo al efecto, expediente justificativo de su resolución.

CAPITULO CUARTO.

De los Juzgados de Distrito.

Art. 26. El personal de cada uno de los Juzgados de Distrito se compondrá de un Juez, un Secretario, un Promotor fiscal y los empleados subalternos que determine la ley.

Art. 27. Para ser Juez de Distrito se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser abogado y ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.

El Secretario deberá ser ciudadano mexicano, mayor de veintin años y abogado ó escribano.

Art. 28. El nombramiento de los Jueces de Distrito, sus Secretarios y empleados subalternos, se hará en los términos establecidos para el personal de los Tribunales de Circuito.

Art. 29. En cada Juzgado de Distrito habrá tres Jueces suplentes, ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos y mayores de veinticinco años, que serán nombrados por el Ejecutivo á propuesta en terna, de la Suprema Corte, y que, por el orden numérico de su elección, suplirán al Juez propietario en sus faltas accidentales, en las temporales, y en las absolutas mientras se cubre la vacante.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

DICIEMBRE 1.º

Temperatura á la sombra, máxima.....	18.8 C
" " " mínima.....	7.8
" " " media.....	13.1
" al abrigo, máxima.....	17.2
" " " mínima.....	13.0

" " " media.....	13.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575.3
Humedad relativa, media.....	71
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 15
Nubes, especie.....	
" cantidad media.....	0.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	3.0
" " " media.....	0.5
Cluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 2
" al sol.....	8.4
Ozono.....	8.0
Estado general del día: Limpio y templado.	

DICIEMBRE 2.

Temperatura á la sombra, máxima.....	17.8 C
" " " mínima.....	6.6
" " " media.....	12.0
" al abrigo máxima.....	17.1
" " " mínima.....	13.2
" " " media.....	14.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	69
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 69
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	0.7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	9.2
" " " media.....	2.5
Cluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	3 ^{mm} 9
" al sol.....	5.2
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Despejado y fresco.	

V.º B.º El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

EDICTO.

El C. Juez de primera instancia de éste distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, por auto de esta fecha, y en virtud de que el Ejecutivo del Estado ha concedido licencia al albacea de la testamentaria de Doña Cándida Cerecedo para la formación de inventarios por memorias simples, señaló á efecto de que se presenten al Juzgado para su aprobación, el término de noventa días; y mandó se publiquen las convocatorias respectivas por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado; citándose á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Zacualtipán, Noviembre 18 de 1895.—Adolfo Lémus, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
 EDICTO.

El C. Lic. Alvaro Martínez, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto del día de ayer dió por radicado en este Juzgado el juicio intestamentario de la Sra. Toribia Castañeda, vecina que fué de esta población, mandando que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar de México," se convoque con el apercibimiento legal á los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que ocurran á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en el primer periódico.

Molango, Noviembre veintitres de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Martínez H., secretario. 3—1

otra Junta para el día 7 del próximo Diciembre, advirtiéndole que con los votos que sean representados en ese día, se celebrará Junta, con lo que se levantó la sesión.
 Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—Guillermo J. Rowe. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.
CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMPANIA MINERA DE "LA SANTISIMA."

Sociedad Anónima.

Este Consejo de Administración, en su sesión que celebró el día de la fecha, acordó citar á Asamblea General de accionistas, tanto pagadores como liberados de esta Compañía, para el día quince del mes en curso, cuya Asamblea General tendrá lugar á las nueve de la mañana del precitado día en la casa número seis de la primera calle de Morelos de esta ciudad, denominada "Zapatería Mexicana," para tratar de la siguiente orden del día:

Primero:—De la liquidación y disolución de la sociedad ó del aumento del capital social.

Lo que se acordó con fundamento de la cláusula II del art. 31 de los Estatutos respectivos.

Pachuca, á 1.º de Diciembre de 1895.—Primo Orozco, 1.º Vocal.—Faustino Zavala, 2.º Vocal.—M. Sifuentes, 3.º Vocal. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Pablo Morroy, vecino que fué del municipio del Arenal y que falleció el nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, se les cita, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado por el ciudadano Juez de primera instancia y para su publicación por tres veces consecutivas en dicho periódico, expido el presente en Actopan, á primer día de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Bautista Cruz. Actuario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 252.—Los CC. José Valenzuela, Melisio García, Miguel Suárez, Maximiliano Fuentes y Timoteo López, siendo los tres primeros vecinos de Pachuca y los dos últimos del Mineral del Chico, solicitan con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Coronación, situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con la mina San Luis de Orizaba, por el Oriente con la de Santa Ana, por el Sur con la Alemanda y por el Poniente con Santa Isabel.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Jesús Gil, de esta vecindad sin perjuicio de tercero.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

M I N E R I A.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA DE "BUENOS AIRES."
Sociedad Anónima.

BALANZA de comprobación de los libros de contabilidad de la Compañía minera de "Buenos Aires" (Sociedad Anónima) verificada en 30 de Noviembre de 1895.

Folios del Mayor.	TITULOS de LAS CUENTAS	PAGINAS DEL MAYOR		SALDOS.	
		Debe.	Haber.	Deudor.	Acredor.
1	Capital social.....	00	24 000	00	24 000
2	Acciones pagadas..	18 000	2 304	15 696	00
3	Acciones liberadas...	6 000	6 000	00	00
4	Mina de Buenos Aires.	6 000	00	6 000	00
5	La Caja...	2,233	1,891 58	341 42	00
6	Obras de exploración.	1,657 13	00	1,657 13	00
7	Útiles y enseres.....	25 35	00	25 35	00
8	Gastos Generales...	195 10	00	195 10	00
9	Terreno erial.....	14	00	14	00
10	Acciones desiertas...	92 92	21 92	71	00
	Sumas iguales.....	\$ 34 217 50	\$ 34 217 50	24 000 00	24 000 00

Pachuca, á 30 de Noviembre de 1895. Es copia que certifico estar tomada del libro de Balanzas de comprobación de la Compañía minera de "Buenos Aires" (Sociedad Anónima) y cuyo original aparece á fojas 2 del precitado libro.—El Secretario, Angel Chao. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 261.—El C. Roberto Moreno, de esta vecindad, solicita con veinticuatro pertenencias, la mina de metal de plata Catañina, situada en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arenal del Distrito de Actopan, y que colinda por el Oriente con la de Raquel, por el Poniente con la de Ernestina y por el Norte y Sur con terrenos libres.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Riosco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE SAN PASCUAL.
 —REAL DEL MONTE.—
Sociedad Anónima.

AVISO.

Reunidos en el Hotel de los Baños los que suscriben, á las 3 y 30 de la tarde del día 29 de Noviembre, con el fin de nombrar Junta Directiva para la Negociación Minera de San Pascual resultaron representados 395 votos, y no siendo éste número el necesario para hacer quorum, resolvieron los que firman, llamar

ESTADO DE HIDALGO.
AMADOR SILVA.—NOTARIO PÚBLICO.
 EDICTO.

Por disposición del Señor Juez segundo de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado José María Cárdenas, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Noviembre 30 de 1895.—Amador Silva. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.
AVISO.

Han sido manifestadas en esta oficina en calidad de mostrencas una yegua colorada con una raya blanca en la frente y la pata del lado de subir, blanca, una burra prieta orejana, como de cuatro años y otra parda lastimada de la espalda, como de ocho, estando herrados el primero y último de dichos animales y habiendo sido valorizados, todos, en la suma de veinte pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 680 del Código Civil.

Chapantongo, Noviembre 20 de 1895.—*Marcial Guerrero*.—*Constancio Pérez*, secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Eugenio Sánchez, vecino del pueblo de Tlajmuleo, Municipio de Zimapan, ha denunciado ante esta Jefatura, considerando comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en dicho pueblo de Tlajmuleo y cuyos linderos son: por el Norte con terrenos de la propiedad del C. Anselmo Ortega y una Barranca y mide trescientos ocho metros, por el Sur con los de los CC. Juan Pérez y Petronilo Téllez y mide ciento diez metros, por el Oriente con un camino y mide ciento diez metros, y por el Poniente con los de la propiedad de Fidencio Ortega y mide noventa y seis metros.

Y habiéndole admitido al interesado el denunció de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del Municipio, para que si alguna persona que no sea el ocurrente, se encuentra con derecho al terreno denunciado, pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura en tiempo y forma.

Pachuca, Octubre 31 de 1895.—*Jesús Rodríguez*—*José Gómez*, Secretario. 4—20—4

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.

AVISO.

Por falta de postores no se verificó el remate del terreno embargado á la Compañía Minera, ubicada en este municipio, y por auto de esta fecha dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la segunda almoneda en calidad de remate, la cual tendrá lugar á las diez de la mañana del día seis de Diciembre próximo, en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes de \$180.00 es. hecha la deducción de ley del valor en que consta registrado.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora citados.

Bonanza, Noviembre 27 de 1895.—*Cecilio Pintado*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

AVISO.

A las diez de la mañana del día cinco (5) del entrante mes de Diciembre y con asistencia del ciudadano Presidente Municipal de esta villa, se rematarán una finca urbana y un predio rústico sitos en el pueblo del Llano de la comprensión de éste municipio que fueron embargados por adeudo de contribuciones directas y que pertenecen á la testamentaria de D. Miguel Lucio.

Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir al local de esta oficina el día y hora señalados con el papel de bono correspondiente, en la inteligencia de que el valor que servirá de base para el remate, será el de cincuenta pesos para la finca urbana y el de ciento treinta y cinco pesos para el predio rústico; con que constan registrados en los padrones de esta oficina.

Tula, Noviembre 29 de 1895.—*Eduardo D. Galindo*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.—DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Por falta de postores no se verificó el remate de la finca urbana embargada al C. Benito M. Dorantes ubicada en éste Municipio; y por auto de esta fecha dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la segunda almoneda en calidad de remate, la cual tendrá verificativo á las diez de la mañana del día seis de Diciembre próximo, en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de la finca de \$900.00 es. que resulta después de hecha la deducción de ley del valor en que consta registrada.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora citados.

Bonanza, Noviembre 27 de 1895.—*Cecilio Pintado*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del 13 de Diciembre próximo, tendrá lugar en ésta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana embargada por adeudo de contribuciones, al C. Doroteo Barrera, la cual finca está situada en la 7.ª calle de la Reforma y 2.ª callejón de Peñuñurí, de ésta ciudad.

Lo que publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á ésta oficina el día y hora indicados; en la inteligencia de que será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,258 67 es. en que consta registrada la finca.

Pachuca, Noviembre 29 de 1895.—*Vicente Madrid*, 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado una finca urbana ubicada en el barrio de Santiago de esta ciudad, de la propiedad del C. Miguel Brito; y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate las diez de la mañana del doce de Diciembre próximo, en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$3 000 es. en que aparece registrada la finca.

Lo que se publica con el objeto de que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Noviembre 28 de 1895.—*Vicente Madrid*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

La Señora Gregoria Garnica, vecina del pueblo de Zempoala, cabecera del municipio del mismo nombre, ha denunciado ante esta Jefatura, considerando en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en dicho pueblo de Zempoala y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte mide noventa y un metros y linda con calle; por el Sur mide setenta y nueve metros y linda con calle; por el Oriente mide cincuenta y seis metros y linda con Santiago Angelos; por el Poniente mide setenta y un metros y linda con Tepozoyuca.

Y habiéndole admitido á la interesada el denunció de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de quince en quince días, en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del municipio, para que si alguna persona que no sea la interesada, se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego á deducirlo ante esta Jefatura, en tiempo y forma.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Jesús Rodríguez*—*José Gómez*, Secretario. 20—4—20